



Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO SEXTO
 Telf.: 833445
 CUENCA



1
 2
 3
 4 En la ciudad de Cuenca, Capital de la provincia del Azuay,
 5 República del Ecuador, el día de hoy, miércoles veinte de
 6 julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctor
 7 René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón,
 8 comparecen a la celebración de la presente escritura los
 9 señores : ingeniero PATRICIO CHACON ZHAPAN,
 10 FERRE FERRARINO STORTI, ✓ y FEDERICO VIELMETTI
 11 PFEIFFER, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriano
 12 el primero, italiano el segundo y argentino el
 13 último, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados
 14 en este cantón, legalmente capaces ante la ley para obligarse
 15 y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien
 16 instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente
 17 acto, a cuya celebración acuden libremente, manifiestan que es
 18 su voluntad elevar a escritura pública la minuta que me
 19 presentan y que copiada en su texto es del tenor literal
 20 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
 21 públicas sirvase hacer constar una que contenga la
 22 constitución de una sociedad anónima de conformidad con las
 23 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a
 24 la celebración de la presente escritura los señores: ingeniero
 25 PATRICIO CHACON ZHAPAN, de nacionalidad ecuatoriana, señor
 26 FERRE FERRARINO STORTI, de nacionalidad italiano; y, FEDERICO
 27 VIELMETTI PFEIFFER, de nacionalidad argentina, domiciliados en
 28 esta ciudad, casados todos y capaces ante la Ley para



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO

Tel.: 833445

obligarse y contratar.- SEGUNDA: Los comparecientes **declaran**

1 su voluntad como así lo hacen de constituir en la ciudad de
2 Cuenca, una compañía anónima cuya denominación y estatuto será
3 el siguiente: ESTATUTO DE LA COMPANIA EMPRESA DE SERVICIOS Y
4 ASESORIA TECNICA "TECNIESAT S.A.". CAPITULO I NOMBRE, OBJETO,
5 DOMICILIO, PLAZO, ARTICULO PRIMERO.- Nombre: La compañía
6 anónima se denominará "EMPRESA DE SERVICIOS Y ASESORIA TECNICA
7 "TECNIESAT S.A." de nacionalidad ecuatoriana, que se registrá
8 por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los
9 reglamentos que posteriormente se expidieren.- ARTICULO
10 SEGUNDO.- Objeto.- La compañía tendrá por objeto el dar
11 asesoría técnica o pericial y servicios de ingeniería,
12 superintendencia, cálculo, diseño, construcción,
13 reacondicionamiento, operación y mantenimiento de equipos e
14 instalaciones de cualquier naturaleza relacionados con tales
15 propósitos. Al igual que podrá importar, exportar,
16 compraventa, consignación, de toda clase de maquinaria y
17 artículos en general, nuevos o usados; dotación de mano de
18 obra en general. Además podrá participar como socio o
19 accionistas en la constitución o incremento de capital de
20 otras compañías; al igual que podrá realizar todos los actos y
21 contratos con instituciones públicas o privadas que faculte la
22 Ley, que directa o indirectamente se comercialice.- ARTICULO
23 TERCERO.- Domicilio.- La compañía tendrá su domicilio
24 principal en la ciudad de Cuenca; sin perjuicio de lo cual
25 podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier
26 lugar del país, siempre que así lo resuelva la Junta General
27 de accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo.- Esta sociedad
28



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO

Tel: 833445



tendrá un plazo de duración de cuarenta años contados desde su

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

inscripción en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prorrogado.- CAPITULO II DEL CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito es el de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas desde la cero cero cero cero uno hasta la cinco mil inclusive. ARTICULO SEXTO.- Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que estarán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía. Un título a opción del accionista, representará una acción o tantas cuantas fueren el derecho del accionista en el capital. La compañía entregará los títulos cuando la obligación haya sido cancelada.- ARTICULO SEPTIMO.- Transferencia.- La transferencia de acciones se perfeccionará por acto entre vivos, y se transmitirá vía hereditaria por causa de muerte. Para que se entienda válida la negociación de acciones se observará lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos. En caso de muerte de uno de los accionistas, sus herederos nombrarán un apoderado para que los represente ante la compañía hasta que legalice la partición; a falta de este la representación le corresponderá al administrador común de los bienes.- ARTICULO OCTAVO.- Libro de accionistas.- La compañía llevará un libro de registro de "Acciones y Accionistas" en el que se anotarán los nombres de los titulares y se registrarán las sesiones y transferencias, y demás modificaciones que afecten el derecho



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO

del accionista.- ARTICULO NOVENO.- La pérdida, destrucción de

1 titulos; y, los derechos y obligaciones de los accionistas se
2 regirán por la Ley y sus reglamentos.- CAPITULO III GOBIERNO.

3 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.-

4 ARTICULO DECIMO.- De las Juntas Generales.- La compañía estará
5 gobernada por la Junta General de Accionistas y será
6 administrada por el Presidente y Gerente General de la misma.-

7 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de accionistas es
8 el órgano supremo de la compañía y se compone de sus
9 accionistas o de su representante o mandatarios reunidos con
10 el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos y
11 el presente estatuto ordene.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

12 Convocatoria.- Las convocatorias para las reuniones de Junta
13 General de socios serán formuladas por el Presidente o Gerente
14 General de la Compañía, mediante publicaciones en un diario de
15 amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la
16 compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos al día
17 fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, el
18 día, fecha, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre
19 asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de
20 urgencia el o los Comisarios de la sociedad podrá convocar a
21 Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Junta General

22 Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos
23 una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores
24 a la finalización del ejercicio económico de la compañía para
25 considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a)
26 Conocer y dictar resoluciones sobre las cuentas, el balance y
27 los informes que le presentarán los administradores, los



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO

Tel: 833445

comisarios y auditores externos, en caso de haberlos, a cerca

1 de los negocios sociales de la sociedad en el ejercicio económico; b)
2 Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales
3 y de la formación del fondo de reserva; c) Deliberar sobre la
4 suspensión y remoción, de los administradores y demás miembros
5 de los organismos de administración establecidos por el
6 Estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta General
7 Extraordinaria.- Las Juntas Generales Extraordinarias de
8 accionistas se reunirán cuando el Presidente o Gerente General
9 convoquen; o, cuando lo soliciten por escrito el o los
10 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por
11 ciento del capital social; y cuando así lo dispone la Ley.-
12 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum.- Para que la Junta General de
13 Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente
14 sesionar y dictar resoluciones, deberán reunirse en el
15 domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un
16 número de personas que representen, por lo menos, la mitad de
17 las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede
18 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
19 procederá a una segunda la que no podrá demorar más de treinta
20 días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá
21 a los mismos puntos expresados en primera convocatoria. La
22 Junta General se reunirá en esta oportunidad con el número de
23 accionistas presentes particular que se expresará en la
24 publicación que se haga.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las
25 resoluciones de la Junta General serán tomadas con la votación
26 de la mitad más uno del capital presente en la sesión. Los
27 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En
28

tus
D



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 833445

caso de empate la propuesta se le considerará negada.-

1 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Quórum Especial.- Para que la Junta
2 General, Ordinaria y Extraordinaria, pueda en primera
3 convocatoria acordar válidamente el aumento de capital o su
4 disminución, la transformación, la fusión, la disolución
5 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de
6 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al
7 Estatuto Social, en primera convocatoria, habrá de concurrir a
8 ella un número de personas que represente, por lo menos, el
9 cincuenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si no
10 se obtuviere el quórum establecido, se procederá a una segunda
11 convocatoria, la que no demorará más de treinta días de la
12 fecha fijada en la primera citación y cuyo objeto será el
13 mismo de ésta. En esta oportunidad la Junta General podrá
14 constituirse con la asistencia de la tercera parte del capital
15 social, dejando constancia de este particular en la
16 publicación que se haga. Si luego de la segunda convocatoria
17 no se lograre el quórum requerido, se procederá a una tercera,
18 siguiendo el mismo trámite y con el mismo objeto; la Junta
19 General así convocada se instalará con el número de
20 accionistas presentes particular que se expresará en la
21 convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Voto.- En
22 la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a
23 un voto; o en proporción al valor pagado.- ARTICULO DECIMO
24 NOVENO.- Representación.- A las Juntas Generales los
25 accionistas concurrirán personalmente o podrá ser representado
26 por otro accionista mediante carta-poder con el carácter de
27 especial para cada reunión, o mediante poder general c
28



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf: 833445



especial otorgado ante Notario Público. No pudiendo ser

representantes de los accionistas, los administradores y

comisarios de la Sociedad. SEXTO ARTICULO VIGESIMO.- Junta

General Universal.- No obstante lo dispuesto en artículos

anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del

territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que

esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten

por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes

suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.

Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los que no se considere

suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Presiden-

te y Secretario. Las Juntas Generales serán presididas por el

Presidente y a falta de éste por el accionista que cada sesión

se eligiere para el efecto. El Gerente General de la compañía

actuará como Secretario; por falta o impedimento de éste se

nombrará un secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Libro de Actas.- Las actas de las deliberaciones, acuerdos y

resoluciones, llevarán las firmas del presidente y secretario

de cada junta, debiendo formar un solo expediente con la copia

del acta y de los demás documentos que justifiquen que las

convocatorias se hicieron de conformidad con los estatutos, se

agregarán, todos los documentos que se hayan conocido en dicha

reunión. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes

de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las

obligaciones que la Ley y el presente estatuto señala como de

creatus



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO

Tel. 833445

su competencia; b) Elegir y remover al Presidente, Gerente

1 General y Comisario, fijar sus remuneraciones u honorarios
2 según el caso; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance,
3 estados financieros, informes que habrán de someterle los
4 administradores y comisarios en relación a los negocios
5 sociales; d) Resolver a cerca de la distribución de los
6 beneficios sociales; e) Autorizar al Presidente y al Gerente
7 General de la compañía la transferencia o aceptar obligaciones
8 y gravámenes sobre los bienes de la compañía y en general todo
9 acto o contrato cuya cuantía sea superior cuatrocientos
10 salarios mínimos vitales; f) y demás atribuciones que le
11 concede la Ley y el presente estatuto social.- ARTICULO

12 VIGESIMO CUARTO.- Del Presidente.- El Presidente de la
13 compañía será nombrado por la Junta General, ejercerá sus
14 funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser
15 indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

16 Subrogación.- El caso de ausencia o impedimento temporal o
17 definitivo del presidente le subrogará el Gerente General,
18 previa autorización escrita de la Presidencia o de la Junta
19 General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del

20 Presidente.- Le corresponde al Presidente: a) Convocar y
21 presidir, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto las
22 sesiones de Junta General de Accionistas; b) Dirigir y
23 controlar la marcha y la gestión de los negocios sociales
24 encaminadas a lograr el objetivo social; c) Sustituir al
25 Gerente General en todas sus atribuciones y deberes, por
26 ausencia o impedimento temporal o definitivo del titular hasta
27 que la Junta General designe a quien lo reemplace; d)



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 833445

Legalizar con su firma las Actas y de Junta General de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Accionistas; e) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, el presente estatuto social y demás reglamentos. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Nombramiento.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta cuando sea reemplazado por decisión de la Junta General en forma definitiva. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones del Gerente General.- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicial; b) Organizar, dirigir y ejecutar las actividades de la Compañía, orientadas a cumplir con su objetivo social; c) Someter a conocimiento de la Junta General de Accionistas una memoria razonada de sus actividades las que se incluirán balances y estados financieros al final de cada ejercicio económico; d) Firmar como Secretario las actas de Junta General; e) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de empleados y demás funcionarios sujetos a su autoridad, así como determinar funciones y tareas; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía; f) Formular el reglamento interno de la compañía y someterlo a consideración de la Junta para su aprobación; g) Convocar a sesiones de la Junta General; y h) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorgue la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General. - CAPITULO no IV FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los Comisarios de la Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y

9
ciudad



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO

Tel: 833445
(de) Sus

su suplente, durarán dos años en el ejercicio

funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO

TRIGESIMO.- Son atribuciones del Comisario la revisión y comprobación de los libros de contabilidad de la compañía, el inventario, balances anuales y presentar un informe a la Junta General de Accionistas; teniendo además todas las atribuciones que la Ley, los reglamentos y el presente estatuto social disponen.- CAPITULO V. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

Ejercicio Económico.- El ejercicio económico comprenderá un periodo que irá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

Informes.- Al terminar el ejercicio económico, se someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, los balances generales, y situación, estado de pérdidas y ganancias, acompañado de los informes del Comisario, su Presidente y Gerente General, informes que estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada a Junta General.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas, es el organismo de la sociedad, que resolverá sobre la distribución de utilidades de las cuales se segregará como mínimo un diez por ciento destinado a formar el "Fondo de Reserva Legal" hasta cuando éste alcance por lo menos el ciento por ciento del capital suscrito. Si después de constituido el Fondo de Reserva Legal, por cualquier causa resultara disminuido deberá ser reintegrado en la forma anterior. La Junta General de Accionistas además del Fondo de



07

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Tel.: 833445

Reserva Legal, podrá acordarse la formación y constitución de

Reservas Especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas; resolución que se tomará con el voto unánime del capital social presente en la sesión. Caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será repartido entre los accionistas, en proporción al derecho que les acrediten sus acciones.- CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- La disolución anticipada de la sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, constituida previo el cumplimiento de los requisitos legales. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General de la Sociedad, sin perjuicio que la Junta General legalmente convocada y por mayoría simple del capital pagado, decida lo contrario y nombre otro liquidador, señalando al mismo sus atribuciones.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En todos los

aspectos no contemplados en el presente estatuto social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos.- TERCERA: DECLARACIONES.- El capital de la compañía es de cinco millones de sucres el mismo que ha sido pagado por todos los socios el cincuenta por ciento al momento de la suscripción y el saldo que se lo hará en el

seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. René Durán Andrade

CIUDAD GUAYACÁN

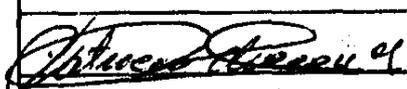
NOTARIO SEXTO

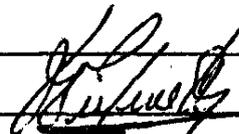
Tel.: 833445

plazo de un año contados desde la fecha de suscripción de la

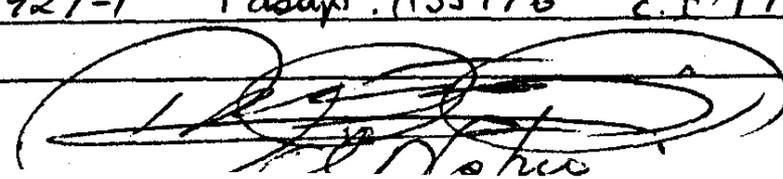
escritura de constitución de conformidad con lo siguiente:

ingeniero Patricio Chacón, suscribe tres mil acciones de un mil sucres y paga un millón quinientos mil sucres, y el saldo a un año plazo; el señor Ferre Ferrarino Storti, suscribe mil acciones y paga quinientos mil sucres, y el saldo a un año plazo; y Federico Vielmetti Pfeiffer suscribe mil acciones y paga quinientos mil sucres, y el saldo a un año plazo. Las acciones tienen un valor de mil sucres cada una y todos los socios pagan en dinero en efectivo, para lo cual se ha abierto en el Banco del Pacífico la cuenta de integración de capital y la misma que se adjunta. Autorizamos a la doctora Blanca Cabrera a realizar todos los trámites necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.- Atentamente, firma) Doctora Blanca Cabrera R. Abogada. Matrícula Profesional número ochocientos seis del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes aprobándola en todas sus partes la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-





C.U. 010101927-1 Pasap. 1135176 C.T. 171393174-7





BANCO DEL PACIFICO



CUENCA, JULIO 20 DE 1994
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 3 - 00051
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario **EMPRESA DE SERVICIOS Y ASESORIA TECNICA "TECNIESAT" S.A..**

| | | |
|--|---|--|
| Fecha de vencimiento AGOSTO 24 DE 1994 | Días Plazo 35 DIAS | Interés Anual 29.00% |
| Valor del Depósito S/. 2'500.000,00 | Valor del Interés S/. 70.486,00 | Valor Total S/. 2'570.486,00 |

Certificamos que el vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán **AL VENCIMIENTO**

Los depósitos realizados en "Cuentas de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

| | | |
|------------------------------------|---------------------|----------------------------|
| ERNESTO PATRICIO CHACON ZHAPAN | S/. 1'500.000,00 | |
| FERRE FERRARINO STORTI | 500.000,00 | p. BANCO DEL PACIFICO S.A. |
| FEDERICO RAMIRO VIEIMETTI PFEIFFER | 500.000,00 | |
| T O T A L: | 2'500.000,00 | |

Guadalupe B. Borja
Ejec. Autorizada

Rev. 1-93

2-01-00-99 G

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta COPIA, que signo, firmo y sello el día de su celebración.

[Handwritten signature]

Dr. René Durán Fernández

Notario Público Sexto

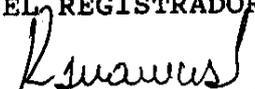


RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía he anotado el contenido de la Resolución número 94-3-1-1-365 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha 11 de Noviembre de 1994, mediante la cual se aprobó la Constitución de la Compañía EMPRESA DE SERVICIO Y ASESORIA TECNICA TECNIESAT S.A.- Cuenca, lunes 14 de noviembre de 1994.-



Dr. René Durán Andrade
Notario Público Sexto
Cuenca

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 352 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 94-3-1-1-365; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 15 - DE NOVIEMBRE DE 1994. EL REGISTRADOR.



DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

